

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1.141
Proceso	Verbal sumario pertenencia
Demandante	Gloria Matilde Cardona Artistizabal
Demandado	Baltazar Villada y otros
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00298 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82, numeral 5 del artículo 84, y numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo que dispone el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá allegar certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que dé cuenta del o los titulares de derechos reales respecto de las matriculas 023-1834 y 023-1835. Ello por cuanto se pretende la usucapión respecto de estos inmuebles, de los cuales se afirma están inmersos en el predio 023-1832

En consecuencia, detallados el requisito omitido, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por la señora Gloria Matilde Cardona Aristizabal en contra del señor Baltazar Villada y otros y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Diego León Cano Restrepo, portador de la tarjeta profesional número 268.469 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p>CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 140 fijado el día 08 del mes de octubre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p>JAZMIN RINCON PEREZ Secretaria</p>

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93d01a66ae27e52da089735b12ba6300e36878f2382972e8f7d233925597a360

Documento generado en 07/10/2021 03:25:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**